

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que los Jefes, Oficiales y tropa que constituyen la columna expedicionaria que refuerza el destacamento militar de Cabo Jubi, gozarán de los mismos devengos que tienen asignados en presupuestos los del destacamento permanente, y a partir de la fecha de su desembarco en la citada posición hasta la de su embarque para incorporarse a sus destino de plantilla.—Página 1202.

Otro reformando el vigente Reglamento orgánico del Ministerio de Marina.—Páginas 1202 a 1206.

Otro suprimiendo las actuales Escuelas de Náutica.—Páginas 1206 a 1210.

Otro rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués del Moncayo a favor de D. Agustín Carvajal y Carvajal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.—Página 1210.

Otro nombrando, en comisión, Juez de primera instancia de Larache a don José Aragonés Champín, Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Palma.—Página 1210.

Otro nombrando Gobernador militar de Gran Canaria al General de División D. José Cabrinety Navarro.—Página 1210.

Otro ídem General de la brigada de Infantería de Mallorca al General de brigada D. Jerónimo Palou de Comasema y Moragas, que actualmente manda la segunda brigada de Infantería de la novena división.—Página 1210.

Otro ídem General de la segunda brigada de Infantería de la novena división al General de brigada don Marcos Rodríguez Calvo, actual segundo Jefe del Gobierno militar de Cádiz.—Página 1210.

Otro ídem General de la primera bri-

ada de Infantería de la duodécima división al General de brigada don Juan Vazeras Coll.—Página 1210.

Otro concediendo la libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 1210 y 1211.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para celebrar en la plaza de Gijón concurso de arriendo de un local con destino a Comisaría de Guerra en dicha plaza.—Página 1211.

Otro ídem id. para celebrar en la plaza de León concurso de arriendo de un local o edificio con destino a alojamiento de la primera Compañía Depósito del primer Regimiento de Ferrocarriles.—Página 1211.

Otro ídem id. para celebrar en la plaza de Pontevedra concurso de arriendo de locales con destino a Comandancia Militar y Jefatura Administrativa de dicha plaza y oficinas y otras dependencias del 15.º Regimiento de Artillería ligera.—Página 1211.

Otro ídem id. para celebrar en la plaza de Santiago de Compostela concurso de arriendo de un local con destino a oficinas y almacenes de Intendencia de dicha plaza.—Página 1211.

Otro ídem id. para celebrar en la plaza de Tuy concurso de arriendo de un local con destino a Depósito de Intendencia de dicha plaza.—Página 1211.

Otro nombrando Auditor de la Jurisdicción de Marina en la Corte al Auditor general de la Armada, Asesor general del Ministerio de Marina, D. Fernando González y Maroto.—Página 1211.

Otro ídem Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada don José González y Billón.—Página 1211.

Otro disponiendo que el General de brigada del Cuerpo de Ingenieros de la Armada, D. José Galbache y Robles, cese en el cargo de Director del Centro de Estudios y proyectos de buques y quede en situación de disponibilidad.—Página 1211.

Otro ídem que el Intendente general,

D. Nicolás Franco y Salgado Araujo, cese en el cargo de Inspector del Cuerpo Administrativo de la Armada y quede en situación de disponibilidad.—Página 1211.

Otro ídem que el Inspector del Cuerpo de Sanidad de la Armada, D. Ildefonso Sanz y Domenech, cese en el cargo de Jefe del Centro de Estadísticas sanitarias de la Armada y quede de eventualesidades del servicio en esta Corte.—Páginas 1211

Real orden desestimando la instancia de la Junta directiva de la Asociación de Vecinos de Retnosa.—Página 1212.

Otra aprobando como plantilla definitiva de Porteros para el Ministerio de Gracia y Justicia la que se inserta.—Página 1212.

Otra disponiendo que no procede acceder a lo solicitado por Gabriel Cermeño González y, por tanto, no tiene derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y debe eliminarse del de Gracia y Justicia, en que figura.—Página 1212.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 1212 y 1213.

Gobernación.

Real orden señalando para lo sucesivo como temporada oficial del balneario de Caldas (Oviédo) la de 15 de Junio a 30 de Septiembre.—Páginas 1213 y 1214.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Audiencia territorial de Granada la Secretaría de Gobierno.—Página 1214.

Idem id. en la Audiencia territorial de Cáceres una Secretaría de Sala.—Página 1214.

mente los preceptos del Reglamento provisional de Procedimiento administrativo para el Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1890.

Artículo 6.º Las presentes bases tendrán carácter ejecutivo desde el día en que se publiquen en la GACETA DE MADRID.

Interín no se formule, con arreglo a ellas, un Reglamento orgánico del Ministerio de Marina—lo cual se efectuará a la brevedad posible—regirá el que está vigente en la actualidad, en cuanto no se oponga a lo mandado en dichas bases.

Dado en Palacio a seis de Junio de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 dispone en su artículo 1.º que las Escuelas de Náutica y todo lo que a enseñanzas de la Marina mercante se refiere quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y como quiera que el actual estado de aquéllas es deficientísimo en casi todos sus aspectos, se hace precisa una radical transformación en la organización de esas enseñanzas, que, unificándolas, dejando reducido el número de los Centros en que aquéllas han de darse a lo realmente necesario, con lo que, al propio tiempo, estarán mejor atendidos los servicios en los que queden y cuidando que el Profesorado reúna cuantas garantías son necesarias, se logre que el personal que curse sus estudios en dichos Centros siga de ellos con los conocimientos y prácticas necesarios para que adquieran la base y pericia indispensable para el manejo de los intereses que en el porvenir han de serle confiados.

La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, a quien se encomendó por el anterior Real decreto citado la organización de los nuevos servicios, después de un detenido estudio redactó un proyecto de reorganización de las Escuelas de Náutica, el cual, sometido a la Superioridad, pasó a examen de la Junta Superior de la Armada, la que acordó unánimemente, y de conformidad con la Ponencia nombrada por la misma, reformar determinados artículos de aquel proyecto, quedando redactado en la siguiente forma, que, con la conforma-

dad del Almirante jefe del Estado Mayor, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M., como proyecto de Real decreto que regirá con carácter provisional.

Madrid, 6 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio.

Artículo 2.º En las actuales Escuelas Náuticas terminará el presente curso oficial el día 30 de Junio, en cuya fecha cesará en el percibo de sus haberes el personal de las mismas, excepto aquel que poseyera su nombramiento en propiedad.

Las actuales Escuelas de Bermeo, Lequeitio, Pienza y Santurce, de fundación particular, y cualesquiera otras que puedan establecerse con igual carácter, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre enseñanza no oficial, y los alumnos que en ellas estudian labrán de examinarse en la Escuela oficial de la Región respectiva.

Artículo 3.º Una disposición especial determinará cómo han de seguir sus estudios los alumnos de las Escuelas Náuticas que no los concluyan en el mes de Junio, cuándo y dónde han de examinarse los que resulten suspendidos en los exámenes de dicho mes.

Artículo 4.º En los últimos quince días de Junio los Directores de las Escuelas suprimidas entregarán, bajo inventario, toda la documentación y el material del Estado que estuvieran a su cargo a la Comandancia de Marina de la provincia respectiva, la cual remitirá a la mayor brevedad dicho material a la Escuela de Náutica de Bilbao, el procedente de las Escuelas de Náutica del Noroeste y Norte; a la de Cádiz, el de las enclavadas en el Sur hasta el Cabo de Gata, como límite, y a la de Barcelona, el procedente de las Escuelas situadas entre dicho límite y la frontera de Francia, comprendiendo las Islas Baleares.

Artículo 5.º Se crean cuatro Escuelas oficiales de Náutica: una en Bilbao, una en Cádiz, una en Barcelona y otra en Santa Cruz de Tenerife, las

cuales empezarán a funcionar con arreglo a las normas señaladas en este Real decreto desde 1.º de Octubre del presente año.

En dichas Escuelas, que dependerán del Ministerio de Marina, se darán las enseñanzas necesarias a los alumnos de Náutica y de Máquinas. Igualmente, y en los tres meses anteriores a los exámenes para pilotos y capitanes, se enseñará lo conveniente para quienes, remitiendo las condiciones requeridas, aspiren a obtener alguno de dichos títulos o el de Maquinistas navales.

Artículo 6.º Los candidatos alumnos de Náutica deberán solicitar matriculase antes del 15 de Noviembre de cada año, y acreditarán reunir las siguientes condiciones: no tener menos de catorce años el día 1.º del curso próximo; poseer la debida aptitud física de haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España.

Además necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena del expresado Septiembre por la Junta que nombre el Director de la Escuela de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación al sistema métrico decimal.

Artículo 7.º Los estudios para los alumnos de Náutica se agruparán en tres cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso.

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).

Geometría plana y del espacio (alternativa).

Derecho y Legislación marítima (diaria).

Dibujo lineal (alternativa).

Inglés, primer curso (alternativa).

Segundo curso.

Trigonometría (alternativa).

Geografía marítima y comercial con elementos de Meteorología y Oceanografía (alternativa).

Mecánica aplicada al buque (alternativa).

Física y Electricidad (diaria).

Inglés, segundo curso (alternativa).

Dibujo de barcos (alternativa).

Nomenclatura de nudos, cabos, etcétera (alternativa).